

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

05471-2019-U
ONDA

Bases específicas de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo complementaria de enfermero/a escolar

1. OBJETO.

Primera. Objeto de la convocatoria y sistema de selección.

1.1. Es objeto de las presentes bases establecer las normas rectoras para la formación de una bolsa de trabajo temporal complementaria o de ampliación a la actualmente vigente de enfermero/a escolar, constituida mediante Decreto nº 2721/2019 de 14 de noviembre, para la ejecución del "Proyecto de asistencia en materia de salud local", mediante nombramiento de funcionario/a interino/a en los supuestos del artículo 10.c del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 16.c de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, en previsión de futuras contrataciones temporales o nombramientos interinos, para casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Los aspirantes que superen el concurso-oposición de que se compone este proceso selectivo, por orden de mayor a menor puntuación, en la presente bolsa complementaria pasarán a formar parte de la bolsa de trabajo vigente inmediatamente después del último integrante de la primera.

Cuando esté constituida esta segunda o bolsa complementaria, posteriormente se realizará un decreto de unificación de ambas bolsas, de tal manera que se cree una única bolsa, a todos los efectos, respetando el orden de prelación de cada una de ellas

1.2. Los puestos de enfermero/a escolar están encuadrados en la escala de Administración Especial, subescala técnica, clase técnica medios, grupo A, subgrupo A2.

1.3. Las funciones a desempeñar, dirigidas al cuidado y mejora de la salud local y del escolar en todos los centros educativos públicos y privados concertados de educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria del municipio de Onda serán, entre otras, las siguientes:

- Realizar el análisis de la situación de salud del municipio, de forma participativa e intersectorial.
- Elaborar el mapa local de recursos de salud y gestionar su mantenimiento.
- Elaborar el mapa de activos en salud del municipio y gestionar su mantenimiento.
- Desarrollar los proyectos orientados a promover la salud en las diferentes edades y en los diferentes ámbitos del municipio.
- Promover la participación comunitaria en el desarrollo de buenas prácticas en el municipio como Ciudad saludable.
- Disminuir el consumo "agresivo" de alcohol y otros drogas, en menores, asociado a fiestas locales y otros acontecimientos.
- Desarrollar acciones preventivas en los hogares de los jóvenes para abordar los consumos iniciales de drogas.
- Dotar de información a los jóvenes sobre los riesgos del abuso de alcohol, cannabis y otras drogas.
- Realizar un análisis del contexto sociocultural del centro, estableciendo prioridades sobre los objetivos y contenidos de salud más relevantes para la población escolar.
- Orientar las actividades dirigidas a mejorar el nivel de salud del colectivo por medio del análisis de datos.
- Promocionar un estilo de vida saludable a través de la actividad física en colaboración con los profesionales de las Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, y promocionar hábitos alimentarios saludables.
- Llevar el control y seguimiento del alumnado con dolencias crónicas en colaboración con la familia y miembros del equipo de salud.
- Controlar y llevar el seguimiento de la obesidad infantil y juvenil del municipio de Onda.
- Colaborar y asesorar para la elaboración de los menús de los escolares con patologías crónicas y problemas relacionados con la alimentación.
- Promocionar la salud y la prevención de dolencias a través del programa de salud escolar, dirigido al alumnado, profesorado, padres y madres (AMPA) y resto de la comunidad educativa.
- Proporcionar asistencia sanitaria profesional al alumnado con dolencias crónicas y/o discapacidad crónica y administrar tratamientos y medicaciones.
- Derivar al alumno/a en el centro sanitario cuando se considere necesario avisando previamente a los padres/tutores.

2. SISTEMA DE SELECCIÓN.

El procedimiento de selección será el de concurso-oposición.

3. REQUISITOS DE LOS/LAS ASPIRANTES.

Para participar en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o alguna otra que, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 10/2010, 2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana permita el acceso al empleo público.

b) Haber cumplido dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa o de aquella otra que pueda establecerse por ley.

c) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.

d) No haber sido separada o separado, o haberse revocado su nombramiento como personal funcionario interino, con carácter firme mediante procedimiento disciplinario de ninguna administración pública u órgano constitucional o estatutario, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de cualesquiera funciones públicas o de aquellas propias del cuerpo, agrupación profesional o escala objeto de la convocatoria. En el caso del personal laboral, no hallarse inhabilitado por sentencia firme o como consecuencia de haber sido despedido disciplinariamente de forma procedente, para ejercer funciones similares a las propias de la categoría profesional a la que se pretende acceder. Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en los mismos términos en su Estado el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de diplomatura o grado universitario en enfermería o equivalente o estar en condiciones de obtener dichas titulaciones antes de que finalice el plazo de presentación de instancias y, además, deberá acreditar estar en posesión de título de máster en enfermería escolar, enfermería comunitaria o enfermería pediátrica. La homologación y/o equivalencia de cualquier título deberá aportarla la persona interesada, debidamente acreditada por la autoridad administrativa competente.

4. SOLICITUDES.

4.1. Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán solicitarlo durante el plazo de 10 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, mediante solicitud dirigida a la alcaldía en la que harán constar, además de las circunstancias personales, que se reúnen los requisitos exigidos en la Base Tercera, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionadas.

4.2. La solicitud deberá estar firmada por la persona aspirante. La falta de firma comportará la exclusión.

4.3. Las solicitudes podrán presentarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) En el Registro del Ayuntamiento (El Pla, 1. 12200. Onda).

b) Por vía telemática a través del portal de administración electrónica del Ayuntamiento (www.onda.es/carpeta ciudadana).

c) En los registros de cualquiera de los órganos u oficinas que prevé el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este caso deberá comunicarse al Ayuntamiento tal circunstancia antes de finalizar el plazo de presentación, adjuntado copia de la documentación presentada al FAX 964604133 o mediante un correo a personal@onda.es. Si no se recibe dicha comunicación dentro del plazo de presentación de solicitudes, NO podrá ser admitido en el proceso selectivo.

4.4. A la solicitud se acompañará

a) Copia simple del DNI.



b) Copia simple de la titulación exigida y de la documentación acreditativa de la experiencia laboral exigida en la base tercera.
c) el resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de examen, que se fijan en 24 euros, o certificado o documento equivalente emitido por los Servicios públicos de empleo en el que conste expresamente que figura como demandante de empleo en la fecha de publicación de estas bases (Certificado de situación laboral), de conformidad con la correspondiente Ordenanza Fiscal (http://ajuntament.onda.es/c/document_library/get_file?uuid=10293d08-23ee-4139-83e7-03fea0766a58&groupId=10124).

No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a las personas aspirantes.

La falta de justificación del pago de los derechos de examen o del derecho de exención determinará la exclusión de la persona aspirante. En ningún caso, la presentación y el pago a la entidad colaboradora sustituirá el trámite de presentación, en el plazo y en la forma expresada en estas bases.

4.5. Consentimiento al tratamiento de datos personales.

a) Con la formalización y presentación de la solicitud, las personas aspirantes darán el consentimiento expreso al tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de tramitación del proceso selectivo, de acuerdo con la normativa vigente.

b) Con la formalización y presentación de la solicitud, las personas aspirantes darán el consentimiento expreso para que el órgano convocante haga las comprobaciones y las acreditaciones de oficio necesarias sin que la persona aspirante haya de presentar ninguna documentación que aquél pueda obtener.

5. ADMISIÓN.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de la concejalía delegada en materia de personal, aprobará mediante resolución la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la web del mismo, concediendo un plazo de cinco días hábiles para interponer reclamaciones. En la misma resolución se indicará la composición nominal del Tribunal calificador, y se indicará la fecha, hora y lugar de realización del primer ejercicio.

En caso de no presentarse reclamaciones, la Resolución se elevará automáticamente a definitiva. Si las hubiere, serán aceptadas o revisadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva.

7. TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Un funcionario/a de carrera designado/a por la alcaldía.

Secretario: El secretario de la Corporación o funcionario/a en quien delegue, que actuará con voz y voto.

Vocales: Tres funcionarios/as de carrera designados por la alcaldía, uno de ellos a propuesta de la Junta de Personal.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

El tribunal podrá disponer de la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas cuando las características o la dificultad de la prueba así lo requieran, que colaborarán con el tribunal y tendrán voz pero no voto.

A los efectos de lo dispuesto en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el Tribunal de selección tendrá la categoría segunda de las recogidas en aquél.

8. PRUEBAS SELECTIVAS Y VALORACIÓN.

8.1 Fase de oposición. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la contestación a un cuestionario de 50 preguntas, con respuestas alternativas, sobre el contenido del temario que figura como Anexo I a estas bases, en un tiempo máximo de 60 minutos. Cada pregunta mal contestada restará un tercio de una correcta. Las no contestadas, no puntuarán ni restarán. Para la calificación de este ejercicio se utilizará la siguiente fórmula:

$$R = \frac{A - E}{(n-1)} \times 10$$

R= Resultado

A= Aciertos

E= Errores

n= Número de respuestas alternativas

N= Número de preguntas del cuestionario

La calificación será de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

Con el resultado del ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal expondrá al público la relación de personas aspirantes que por haber superado todos los ejercicios eliminatorios deben pasar a la fase de concurso, emplazándolos para que en el plazo de 2 días hábiles presenten la documentación acreditativa de los méritos previstos en la presente convocatoria, mediante original o fotocopia compulsada, en el Registro General del Ayuntamiento.

Los méritos alegados deberán estar referidos a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

8.2 Fase de Concurso. De carácter obligatorio y no eliminatorio.

Finalizado el plazo de presentación de la documentación a que se refiere el apartado anterior, se procederá seguidamente a puntuar la fase de concurso con arreglo al baremo de méritos que figura como Anexo II a estas bases, concediendo un plazo de 2 días hábiles a partir de la publicación de la lista provisional de valoraciones para que los interesados formulen las alegaciones y subsanaciones que estimen oportunas en relación a la baremación.

De no presentarse alegaciones dicha lista devendrá definitiva. En otro caso, resueltas las posibles alegaciones y subsanaciones, el Tribunal determinará la relación definitiva de aspirantes aprobados.

9. CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO.

Concluidas las pruebas selectivas, el Tribunal hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal el resultado de las mismas. A la vista de la expresada publicación, por decreto de la alcaldía se aprobará la constitución de una bolsa de trabajo temporal.

Los/las aspirantes serán ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida, resolviéndose los casos de empate a favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación en la fase de oposición. Si persistiera el empate, se resolverá a favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación, respectivamente, por la experiencia y por cursos. En caso de persistir se dará prioridad a quien tenga mayor edad.

Cuando el Ayuntamiento proceda al llamamiento de la persona aspirante a la que por orden de puntuación le corresponda el nombramiento interino, esta presentará en la sección de Personal en el plazo de 48 horas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Base 3ª de la convocatoria, así como el certificado de colegiación, preceptivo para el ejercicio de la profesión de enfermería.

Si en el plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor, la persona aspirante propuesta no presentase la documentación, no podrá ser nombrada y quedarán anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiere haber incurrido por falsedad en sus solicitud.

10. NORMAS DE LA CONVOCATORIA.

En todo lo que estas Bases Específicas no establezcan lo contrario regirán, en esta convocatoria, las Bases Generales aprobadas por este Ayuntamiento para las convocatorias de los procesos selectivos de todas las vacantes de la Plantilla en general, cuyo texto íntegro apareció publicado en el BOP nº 156 de 26-12-2009. Así como en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

11. RECURSOS.

Contra las presentes bases y sus actos de ejecución, que son definitivos en vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes desde el siguiente al de la publicación del acto o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o de la sede del órgano que dictó el acto en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación del mismo.

ANEXO ITEMARIO

Tema 1. Educación para la salud, determinantes de la salud y promoción de la salud. Aplicación en la escuela.

Tema 2. Datos históricos de la salud escolar.

Tema 3. Servicio de enfermería escolar.



- Tema 4. Entornos escolares saludables
- Tema 5. Servicio de alimentación y nutrición escolar. Comedores escolares.
- Tema 6. Detección de problemas de salud del escolar.
- Tema 7. Estilos de vida y conductas de riesgo en escolares y jóvenes universitarios.
- Tema 8. Bullying.
- Tema 9. Programa de asistencia primaria de salud escolar. Elaboración de planes y programas de promoción de salud.
- Tema 10. Atención de enfermería de urgencia en un centro educacional
- Tema 11. Necesidades educativas especiales
- Tema 12. Maltrato infantil
- Tema 13. La prevención de las adicciones
- Tema 14. La prevención de la obesidad infantil y juvenil
- Tema 15. La promoción de la movilidad.
- Tema 16. Red de ciudades saludables. La estrategia de promoción de la salud y prevención en el sistema nacional de salud. IV Plan de Salud de la Comunidad Valenciana.
- Tema 17. Funcionamiento de las unidades de prevención comunitaria en conductas adictivas (UPCCA)

ANEXO II CONCURSO

1. Servicios prestados. Hasta un máximo de 4 puntos.

Servicios prestados. Se valorarán a razón de 0,25 puntos por año completo de servicio en el mismo grupo de funcionarios, o categoría laboral, o en los grupos inmediatamente inferiores; y 0,10 puntos cuando se trate de los restantes grupos inferiores. A tal efecto se computarán los servicios previos prestados en la administración que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/1978, de 26 de noviembre y la demás normativa aplicable. No se computarán nunca los servicios que se hayan prestado simultáneamente con otros también alegados.

2. Experiencia. Hasta un máximo de 4 puntos.

Por haber realizado funciones de enfermería escolar y/o servicios de urgencias y/o emergencias en empresas privadas, o poseer experiencia laboral en trabajar con niños, aunque no haya sido como enfermero/a (campamentos, escuelas de verano, etc). Se valorará a razón de a razón de 0,02 puntos por cada mes completo trabajado. Las fracciones inferiores a 1 mes no se computarán.

Se tendrán en cuenta para ello los certificados expedidos por los responsables del departamento, servicio o área de la administración, o los certificados de las empresas donde el/la aspirante haya trabajado.

La valoración de la experiencia no será compatible con los servicios prestados cuando coincidan en el mismo período de tiempo.

3. Cursos. Hasta un máximo de 3 puntos.

Se valorarán aquellos cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones a desempeñar como cursos de formación en urgencias y emergencias, cursos relacionados con metodología de la educación, cursos sobre salud e higiene escolar o similar, siempre dentro del área de la educación para la salud, etc, así como cursos de informática referentes a materias de tratamientos de texto, hojas de cálculo e Internet, organizados por Organismo o Conselleria de la Comunidad Autónoma, Instituto de Estudios de Administración Local o de Administración Pública, Universidad Oficial, Diputación Provincial, u otros organismos en coordinación con las Administraciones Públicas. El contenido del curso habrá de deducirse claramente de su título. En su defecto deberá acompañarse del programa del mismo. No se valorarán los cursos que no cumplan esta condición.

La valoración de cada curso se efectuará en función de su duración, con arreglo a la siguiente escala:

- Hasta 20 horas, 0,25 puntos.
- De 21 a 50 horas, 0,50 puntos.
- De 50 a 100 horas, 1 punto.
- De 101 a 150 horas, 1,50 puntos.
- De más de 150 horas, 2 puntos.

4. Valenciano. Hasta un máximo de 3 puntos.

- Conocimiento oral: 0,25 puntos.
- Conocimiento de grado elemental: 0,50 puntos.
- Conocimiento de grado medio: 1 punto.
- Conocimiento de grado superior: 1,50 puntos.

El curso específico de lenguaje administrativo se valorará con 1,50 puntos acumulables a los obtenidos en la escala anterior.

Serán evaluables los certificados expedidos u homologados por la Junta Qualificadora de Coneixements de València u otro organismo oficial acreditado, valorándose únicamente el grado máximo alcanzado. No se valorarán los certificados que no cumplan esta condición.

Onda, fecha al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE.